

Imprenta
duras en
Tegucigalpa.
Sin
primas
rimid
lame
ora-
4 de

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 5 DE ENERO DE 1973

|| NUM. 20.872

PODER EJECUTIVO

OBRA PUBLICAS Y URBANISMO

Acuerdo N° 110

Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, para que a través de la Dirección General de Urbanismo someta a licitación privada, el proyecto de pavimentación de las calles internas y estacionamiento de vehículos automotores del centro de la "Consulta Externa del Hospital Neurosiquiátrico" ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C. Esta autorización se fundamenta en el Artículo 98 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 111

Comayagüela, D. C., 27 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar por renuncia a partir del 20 de junio de 1972, al Ingeniero Carlos Chian Vásquez, del puesto de Ingeniero I de la Dirección General de Urbanismo, Programa 3-01 Clave: 00004, Actividad 01, Infraestructura Urbana, Sección de Estudio, Diseño y Supervisión.

2°—Trasladar a partir del 1° de julio de 1972, al Ingeniero René Maradiaga

CONTENIDO

OBRA PUBLICAS Y URBANISMO

Acuerdos N° 110 al 114

Mayo y Junio de 1972.

A V I S O S

Castillo, del puesto de Ingeniero I de la Dirección General de Obras Públicas Civiles. Programa 3-03 Clave: 00019, Actividad 02, Estudio Planeamiento Diseño y Construcción de Obras Hidráulicas. Sección de Topografía, al puesto de Ingeniero I de la Dirección General de Urbanismo Programa 3-01 Clave: 00004, Actividad 01, Infraestructura Urbana. Sección de Estudio, Diseño y Supervisión. Devengará el sueldo de L 855.00 mensuales, correspondiente al 3° paso intermedio de la escala 32 del plan de sueldos y salarios vigente.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 112

Comayagüela, D. C., 27 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de julio de 1972, al Arquitecto Mario Amilcar Hepburn Fernández, en el puesto de Ingeniero I de la Dirección General de Obras Civiles, Programa 3-03, Clave 00019, Actividad 02, Estudio, Planeamiento, Diseño y Construcción de Obras Hidráulicas, Sección de Topografía. Devengará el sueldo de L. 750.00 mensuales, mínimo establecido en la escala 32 del plan de sueldos y salarios vigente. (Oficio N° 001170 del 26 de junio

de 1972, de la D. G. S. C.)—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 113

Comayagüela, D. C., 28 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender a partir del 1° de julio de 1972, al señor Rafael Angel Valladares Turcios, del puesto de Estadígrafo I, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social al puesto de Planificador II de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Clave 00008, Actividad 04, Unidad de Planificación Sección de Evaluación y Control. Devengará el sueldo de L 550.00 mensuales, mínimo establecido en la escala 28 de plan de sueldos y salarios vigente. (Oficio N° 001180 26 de junio de 1972, de la D. G. S. C.)—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

Acuerdo N° 114

Comayagüela, D. C., 29 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Jorge Augusto Valle Castro, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y,

Passa a la Página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) "Lote marcado con el número 29-1 de la Lotificación denominada "El Trigo", situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción; lote que tiene un área de veinte mil varas cuadradas, con estos límites especiales: al Norte, propiedad el Ingeniero Eugenio Molina hijo, doscientos siete metros, en una línea con inflexiones a noventa grados así: ciento quince metros, cuarenta y un metros cincuenta y un metros, por lo cual el terreno afecta la forma de una escuadra; al Oriente, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, cincuenta y seis metros, mediando calle; y, al Poniente, con lote 29-1 "A"; lote marcado con el número 29-1-A, de la denominada Lotificadora El Trigo, situado en el lugar llamado El Trigo, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que tiene un área de cinco mil setecientas ochenta y seis varas cuadradas, trece centésimas de vara cuadrada, con estos límites especiales: Al Norte, con propiedad del Ingeniero Eugenio Molina hijo, mediando calle; al Sur, propiedad del mismo Ingeniero Molina hijo; al Oriente, con lote número 29-1; y, al Poniente, con propiedad del Ingeniero Molina hijo, y con lote de doña María de Díaz Gómez; inmueble a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 105, folios 209 al 212, del tomo 211, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; b) POLIGONO NUMERO DOS.—Tiene un área superficial de cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados cuarenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a sesenta y cuatro mil quinientas veintiséis varas cuadradas, treinta y siete centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, propiedad de Carlos Valladares; al Sur, propiedad de Jesús Cortés; al Este, propiedad de Carlos Herrera; y al Oeste, con el inmueble denominado Polígono Uno, propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés. Este terreno demarcado con el nombre de Polígono Dos, tiene la cabida de los inmuebles que se encuentran inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 44, folios 198 al 204, del tomo 203, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento"; c) TERRENO DEL POLIGONO NUMERO UNO.—Tiene una área superficial de setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados veinticinco centésimas de metro cuadrado, equivalentes a ciento siete mil quinientas varas cuadradas sesenta y dos centésimas de vara cuadrada, colindando así: al Norte, con propiedad de Miguel Varela; al Sur, con propiedad de Loreto Pagoaga; al Este, con terreno del Polígono Número Dos, de propiedad del mismo declarante señor Carlos H. Uclés; al Oeste, con propiedad de Miguel Varela. Este polígono Número Uno corresponde al inmueble que aparece inscrito a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, bajo el número 150, folios 405 al 407, del tomo 206, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; d) Sobre los derechos que le corresponden al señor Carlos Humberto Uclés Sierra en el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en el lugar Lodo Prieto, en las inmediaciones de la aldea de El Carrizal, con una extensión superficial de siete manzanas, más o menos, siendo de una superficie irregular, es decir, quebrado, con pendientes que oscilan entre quince y treinta por ciento y cincuenta por ciento con pendientes entre cuarenta y cincuenta, siendo sus límites especiales los siguientes: al Norte, con propiedad de Alfonso Sansone; al Sur, con terrenos ocupados por el depósito maderero de la Agencia Cabos-Caribe, camino que conduce a la aldea de El Carrizal de por medio; al Este, terrenos de canteras de Isidro López Canizales y otros; y, al Oeste, propiedad de Alberto Laitano y del que habla, carretera del Norte de por medio. Derechos inscritos a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra, con el número 4, folios 7 al 9, del Tomo 242, del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles relacionados han sido valorados, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematarán para con su producto, hacer pago al "Banco de El Ahorro Hondureño, S. A." y al "Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A.", de cantidad de lempiras que es en adeudarles el señor Carlos Humberto Uclés Sierra. Se

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día lunes veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un lote de terreno número dos del Bloque "D", situado al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, denominado "La Humuya", que tiene una extensión superficial de setecientas veintitrés varas cuadradas cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintiocho metros, con lote número uno, del Bloque "D", de propiedad del señor José Alberto Almendáres Quezada; al Este, dieciocho metros, con lote número cinco del Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; al Sur, veintiocho metros, con lote número tres, Bloque "D", de propiedad del mismo señor Almendáres Quezada; y, al Oeste, dieciocho metros, calle de por medio, con lote número tres, Bloque "A", de propiedad de los herederos del doctor Urbano Quezada. Tiene la siguiente distribución: una casa de habitación, la que tiene un área de construcción de 176 metros cuadrados, su construcción es a base de ladrillo rafón y cemento, tiene techo de asbesto cemento, pisos de ladrillo cemento, cerco de maya ciclón, tres dormitorios, sala de estar, sala corriente, comedor, cocina, porch, cuarto de servidumbre, bodega, garage, tres baños con sus respectivos servicios sanitarios. Dicho lote forma parte de un terreno de mayor extensión, denominado "La Humuya", situado al sur del cerro de Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de manzana y media, más o menos, cuyos límites generales son: al Norte, con el resto del terreno, perteneciente a la sucesión Quezada; al Sur, con fracción donada a don Arturo Quezada; al Este, con terrenos de la misma sucesión Quezada; y, al Oeste, con camino de por medio, con el resto de terreno de la misma sucesión. Inscrito el dominio a favor

del señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, con el número 54, folios 142 al 143, del tomo 174, del Registro de la propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Veintiún Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de Representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra el señor Manuel Antonio Henríquez Uclés, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública el inmueble siguiente: Un lote de terreno situado al norte de la ciudad de Tegucigalpa, en el barrio La Cabaña, que tiene una área de doscientos treinta y seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, trece metros, con propiedad de la señora Pastora Servellón Andara de Maradiaga Valladares; al Sur, cuatro metros setenta y ocho centímetros en línea cóncava, con lote ciento cincuenta y tres, calle de por medio; al Este, veinte metros trece centímetros, con fracción del lote de terreno número ciento treinta y cuatro, propiedad de las señoras Gómez Fiallos, límite formado por una línea quebrada que tiene en un primer segmento, tres metros cuarenta y tres centímetros, y el segundo dieciséis metros setenta centímetros; y, al Oeste, quince metros treinta y ocho centímetros, con lote número ciento treinta y seis, de propiedad de las señoras Gómez Fiallos, habiendo sobre el solar anteriormente descrito, una construcción consistente en una casa de habitación paredes de piedra, ladrillo y madera, que consta de tres dormitorios, comedor, sala, cocina y servicios sanitarios, apareciendo ins-

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

LA DIRECCION

crito el dominio a favor del señor Raúl Santos Amador, con el número 226, folios 317 al 319, del Tomo 182, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. Valor del inmueble descrito por la cantidad de Cinco Mil Lempiras, y se remata para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Abogado Conrado Vásquez, ha promovido en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Bco. Central de Honduras, contra el señor Marcos Raúl Santos Amador, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre 1972.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M.—Honduras".

Del 22 D. 72., al 16 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día quince de enero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta y en primera licitación el siguiente inmueble: "Un lote de terreno número veinticuatro (24-N), de la Lotificación "Planes del Berrinche", sita en Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, 35-67 metros, con lote (Nº 23-N); al Sur, 25-67 Mts., con lote (Nº 25-N); al Oeste, 12.50 metros, con lote Nº 9-Q, calle de por medio. Teniendo una extensión superficial de más o menos 460.80 varas cuadradas. Sobre el solar descrito se encuentra construida una casa de madera bota agua, de dos plantas, enladrillada con ladrillo de cemento, cubierta de

tejas; constando la primera planta de seis piezas y de tres la segunda, con sus servicios sanitarios correspondientes, lavadero y pila de agua e instalación de luz eléctrica, toda pintada con pintura de aceite, teniendo además en el fondo, una pieza grande destinada a taller de mecánica y garage, de paredes de piedra, cubierta de asbesto, y su correspondiente portón de hierro. Dicho inmueble se encuentra bajo asiento Nº 234, folios 319 al 321, del tomo 241, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del señor Alfonso Zúñiga Sierra". Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero que es en deber dicho señor a la señora Aída de Zavala. Se advierte a los interesados que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quince Mil Novecientos Treinta y Seis Lempiras Cuarenta y Cuatro Centavos, por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 19 D. 72. al 12 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son así: al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros, con lote número cuarenta y cuatro (44); al Oeste, veinte metros, con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de la señora Rosa Bendeck de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y también por rectificación de medidas con el Nº 9, folio 14 al 16, del tomo 156 del mismo Registro; b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle, que mide y limita: al Norte, con lote número cua-

renta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardina Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis (46), propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros; con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimas de metro cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesón de madera de pino, cubierta de lámina de asbesto, cielos de playwood, en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas

las ventanas, closets de puertas correderas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: En la planta principal un porche, una terraza, un vestibulo, una sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior, con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets, y tres baños con closets, y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 175. folios 443 al 446, del tomo 246, del Registro de la propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematan para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas del juicio, que la señora Rosa Bendeck de Gabrie, es en deberle al señor Miguel Angel Solis, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los tercios del avalúo de dichos inmuebles, hecho por las partes de común acuerdo, en la cantidad

de Cincuenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 18 D. 72. al 11 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes doce de enero del año próximo entrante, mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes bienes embargados: a) Un inmueble situado en el lugar denominado El Sitio de Santa Catarina de Las Lajas, en la ciudad de Choluteca, consistente en un lote que se encuentra al este de dicho sitio, el que tiene una extensión superficial de ochocientos diez manzanas y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete varas cuadradas, equivalentes a quinientas sesenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos metros cuadrados, ochenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Roberto Romero Hernández y Adrián Tábora; al Sur y al Oeste, el río Negro y punto del lote N° 4 de Santa Catarina de Las Lajas, y de los señores Luis Valladares y de la Sociedad Algodonera El Castaño, S. de R. L.; y, al Este, propiedad de Adrián Tábora y Roberto Romero Hernández; inscrito dicho inmueble bajo el N° 528, folios 380, tomo 94, del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y valorado en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras; b) Bienes muebles, consistentes en maquinaria: una máquina de costurar sacos Unión Especial, serie 428847; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 883929; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 380171; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 900104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 998832; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943104; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943045; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 333249; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 943105; una máquina de costurar sacos, Unión Especial, serie 482059; una máquina de costurar sacos, Singer, serie R. C. 472600; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. E. 948822; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. C. 487.119; una máquina de costurar sacos, Singer, serie A. K. 870416; una

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.03
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.103 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3640	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.004718	0.009436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0301
Yen	0.008330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda de sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centreamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR.
Jefe Depto. Cambios.

máquina prensadora de sacos; un compresor Farm Master; dos motores General, y dos motores I. E. M.; una caja magnética reversible; un contador trifásico SH3249896 (IBM); una soldadora Marquetti; tres telares marca Lindsay, y dos telares marca Brothers Nakkees; una hiladora marca James Mackie N° 13483; una estiradora James Mackie N° 12733; una costuradora James Mackie N° F. P. 15235; una carda James Mackie, N° F. D. 2167; una carda James Mackie N° F. C. 3611, y una peinadora James Mackie N° F. P. 15619; un estuche conteniendo un juego de cubos; un cepillo para madera; un nivel; un trépano, un esmeril eléctrico portable, un taladro Bloch Decker; una báscula Hawe Richardson; un teclé de cadena; dos extinguidores para caso de incendio; varias herramientas para trabajos de mecánica; un taladro de mesa, con su motor; una esmeriladora, con su motor. Mobiliario: Equipo para oficina: un escritorio de madera, ejecutivo, con vidrio; un escritorio de metal, ejecutivo; un escritorio modular, secretarial; una silla tipo Presidencial; una silla tipo ejecutivo; una silla secretarial; dos sillas con brazos, tapizadas; cuatro sillas tapizadas; un archivador de 4 gavetas; un archivador de 2 gavetas; un archivador de madera; una mesita de centro; una mesita de metal, para máquina de escribir; una mesa de oficina, de madera; un aparato telefónico; un aparato telefónico OKI-DA-700-B; dos aparatos de aire acondicionado, Carrier; una máquina para escribir marca Olimpia, serie S-7-12-06173; una máquina para escribir marca Olimpia, serie, S-7-17-15587; un juego de cuatro intercomunicadores; una máquina calculadora Marca Olivetti; un Pick-Up Nissan Junior; diez toneladas de Fibra Kenaf (55 fardos); instalación eléctrica; instalación para aire comprimido; cumbos para operación complementaria de la máquina hilatura, y mejoras del edificio que ocupa la empresa, que se describen así: Un calpón o galera de madera, de 1532 metros cuadrados, con techo de lámina de zinc, y un cuarto de madera forrado por dentro con machihombre, y techo de lámina de asbesto, y ventanas de celosía; todas las paredes son de madera, sujetadas entre sí por pernos, localizados en el barrio San Felipe, de esta ciudad; dichos bienes muebles fueron valorados en la suma de Ciento Treinta Mil Lempiras. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doscientos Setenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1972.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2°

de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 15 D. 72 al 9 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia "Santa Fe", de la ciudad de Comayagüela, D. C., que se identifica con el número doce (12) del bloque letra "E", que mide y linda así: al Norte, veinte metros, colindando con el lote número once del mismo bloque "E"; por el Sur, veinte Mts., colindando con el lote N° 13 del bloque "E"; por el Este, diez metros, colindando con terrenos de Mercedes Agurcia; y, al Oeste, diez metros, colindando con el bloque letra "D", calle de por medio; teniendo dicho lote un área de doscientos metros cuadrados. En dicho lote se encuentran las siguientes mejoras: una edificación que tiene las siguientes unidades, una sala, tres dormitorios, una pieza cocina, comedor, un baño, y servicio sanitario, una pila-lavadero, y un garage, y estancia vacía: inscrito el dominio a favor del señor Rubén Tercero Mondragón, con el número 107, folios del 202 al 205, del tomo 242, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Se remata para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Rubén Tercero Mondragón, es en deberle a la sociedad Constructores, S. A., advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dicho inmueble, y que asciende a la cantidad de Quince Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 14 D. 72 al 8 E. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes doce de enero del año de mil novecientos setenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar ubicado en esta ciudad, barrio "La Pedrera", que mide y limita así: al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara, con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara, con propiedad de doña Ana Rosa García viuda de Carias; al Este, diez varas, con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walter, calle de por medio; al Oeste, diez varas, con propiedad de la sucesión de J. Antonio Rivas. En el solar relacionado hay construida una casa de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, de diez varas de frente, compuesta el primer piso de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento y un garage que también sirve de portón, y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para sirvientas, con departamento de servicio sanitario y su lavadero, mas al interior está la cocina, pisos de fundición de cemento armado, también tiene cuatro piezas de sótano y el segundo piso está cubierto de una azotea, y consta de cuatro dormitorios, con un cuarto de servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. El inmueble anterior se encuentra inscrito a favor de la señora María Teresa Mejía Dubón, bajo el número 61, folios 82 y 83 del tomo 122, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento, valorado en la cantidad de treinta y seis mil lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será postura habilitada que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.,
Secretario

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 29 D. 72. al 8 E. 73.

A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben darse a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

AVISO

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos del Artículo 1086, del Código de Procedimientos, al público, hace saber la providencia que literalmente dice: "Juzgado de Letras Seccional, Danlí, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Admitase el escrito que antecede, declárase como valor del inmueble expropiado a la señora Delfina Galo de Murillo, del vecindario de Teupacentí, por causa de Utilidad Pública, la cantidad de Ciento Veinticinco Lempiras, que constituye el justiprecio dado en su informe los Peritos nombrados para tal efecto, señores Rafael Arguijo y Miguel Calero. Públíquese esta declaración por espacio de cinco días, en el diario oficial La Gaceta, y por quince días mediante carteles fijados en la puerta de este Tribunal, y en la del Juzgado de Paz de Teupacentí. Artículo 1086.—Notifíquese, Santiago Valladares V., Juez de Letras. Carlos Cubas Ochoa, Secretario.—Danlí, 28 de diciembre de 1972.

Carlos Cubas O.,
Secretario.

(f) Carlos Cubas O. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Seccional.—Danlí, El Paraíso.—Honduras, C. A." Del 3 al 8 E. 73.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha catorce de los corrientes, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Mirabell Estella Solomón vda. de Hunter, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno anexo al de su propiedad, que tiene la forma de una "L", el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte, de oriente a poniente, (25) veinticinco pies, con Policarpo Galindo y William Rich, calle principal de por medio; Sur, de oriente a poniente, (77) setenta y siete pies, con playa de mar; Este, de norte a sur,

(84) ochenta y cuatro pies, colindando con solar de la peticionaria, en parte, (20) veinte pies siempre de norte a sur, con Henry Warren; y, Oeste, de norte a sur, (153) ciento cincuenta y tres pies, con propiedad de Henry Warren, el cual adquirió por herencia de su difunto esposo Daniel Joseph Hunter. Que careciendo de antecedente inscrito, por este acto viene a solicitar Título Supletorio. Y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Thomas E. Grant, Glen Solomón y Selvin Fran-

cisco; mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles, en esta ciudad.—Roatán, 28 de octubre de 1972.

Pedro P. Orellana V.
Secretario

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras". 6 N., 6 D. 72. y 5 E. 73.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de Concesión de Pesca, que literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE PESCA.—Señor Secretario.—El suscrito, mayor de edad, casado, actuando con Carnet N° 438, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras, y vecino de este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, en nombre y representación de la empresa "MARISCOS DE CARATASCA, S. de R. L.", también de este domicilio, a solicitar que, previos los trámites correspondientes, se le otorgue a la referida sociedad mercantil, una concesión no exclusiva de pesca en escala mayor y en aguas territoriales hondureñas, pertenecientes al Océano Atlántico. La empresa solicitante, señor Secretario, cuenta con el capital inicial suficiente para el desarrollo industrial que se propone e inmediatamente, está haciendo los arreglos necesarios para registrar dos barcos pesqueros a su nombre, así como lo conducente a la obtención de un terreno en jurisdicción de la Laguna de Caratasca, departamento de Gracias a Dios, en donde ubicar sus instalaciones, maquinaria, equipo, etc. Sin perjuicio de lo que el Gobierno tenga a bien disponer, el contrato de concesión podrá redactarse así: a) La explotación se hará en aguas territoriales hondureñas correspondientes al Océano Atlántico, con respeto a lo que sobre el particular establecen las leyes del país; b) El plazo será de cinco años que se contarán a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, pudiendo prorrogarse de conformidad con la ley; c) El domicilio legal de la empresa seguirá siendo el Distrito Central, pero su base de operaciones estará en la Laguna de Caratasca; d) La concesión comprenderá, primordialmente, la pesca de peces para consumo habitual, de preferencia para abastecer el mercado nacional, aunque cuando las circunstancias lo permitan podrá exportar y dedicarse a la pesca de crustáceos, moluscos, etc., de conformidad a lo prescrito por la Ley de Pesca; e) Al otorgamiento de las franquicias que señala el Artículo 56, de la Ley de Pesca, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, de la misma ley; f) El concesionario deberá depositar la garantía que establece el Artículo 16, de la Ley de Concesiones, que será sobre el presupuesto de Doscientos Mil Lempiras, que es el capital inicial de operaciones; g) El concesionario cumplirá estrictamente las vedas que se establezcan y las demás restricciones legales que para la protección de los recursos marinos pueda establecer el Ministerio de Recursos Naturales o cualquiera otra autoridad competente; h) El concesionario queda obligado a facilitar a las autoridades competentes, todo los datos que le sean pedidos, referente a su establecimiento, depósitos, refrigeradoras, viveres, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; i) El

concesionario se obliga a dar cuenta o parte por escrito, a los funcionarios o autoridades respectivas del resultado obtenido en la pesquería o expedición pesquera, al objeto de que se examine la mercancía, a fin de comprobar si reúnen los requisitos reglamentarios, así como la obtención de los datos estadísticos y a permitir la revisión de sus libros; j) El concesionario está obligado a cooperar con los Inspectores de Pesca, o cualquiera otra autoridad competente, permitiéndonos ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones y suministrarles cualquier información que soliciten; k) El concesionario no usará en las operaciones de pesca ningún compuesto químico prohibido por la Ley o que establezca la autoridad competente; l) El concesionario queda obligado a instalar a más tardar dentro de seis meses de aprobada la concesión, toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa; ll) El concesionario obligatoriamente empleará a sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales, en la proporción que establece el código de Trabajo y demás leyes vigentes en el país; m) El contrato otorgado al efecto caducará por el incumplimiento o violación por parte del concesionario, de las leyes en que se ampara el contrato, o las cláusulas determinadas en él; n) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el contrato, se sujetará a la Ley de Pesca y de Concesiones, y demás leyes vigentes y aplicables; y ñ) El concesionario permitirá, previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radiocomunicación, para uso de emergencia y cuando se solicite para asuntos oficiales. Esta solicitud de concesión se fundamenta en lo que al efecto regulan los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33, y 165 reformado, de la Ley de Concesiones y 1, 2, 3, 4, inc 2°, 5, 11, 12, 29, 36, 56, 58, y demás aplicables de la Ley de Pesca. Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente solicito a) Que se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que son el testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, la Carta Poder con que actúo y la garantía a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de Concesiones, razonando en autos las dos primeras y ordenando la devolución de sus originales; b) Que previos los trámites correspondientes, se emita resolución por medio de la cual se otorgue la concesión a que se contraen las presentes diligencias.—Tegucigalpa, D. C., noviembre 28 de 1972.—(f) RAUL GRAVE DE PERALTA".—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

VIRGILIO AGUILUZ O.,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

15 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RASQUISAN

para distinguir preparaciones farmacéuticas para uso humano y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola o en cualquier otra forma utilizada para este fin en la industria y el comercio. Acompaño el poder con el que actúo,

el clisé y señalo el expediente de la marca de fábrica del Bálsamo Rayo N° 15.100, propiedad de mi representada, como el lugar en el que se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, de donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

16 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EL CAMPEON

para distinguir productos farmacéuticos tales como tónicos, anteanémicos, preparaciones vitamínicas y similares y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola, o en cualquier otra forma utilizada para este fin en la industria y el comercio. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la marca de fábrica del Bálsamo Rayo N° 15.100, propiedad de mi representada, como el lugar en el que se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, de donde pido se razone y agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—El suscrito, en representación de la compañía CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY A. G., CIBA-GEIGY LIMITED, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PROCTO-GLYVENOL

palabras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

16 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía EROPHARMA INTERNATIONAL, INC., una sociedad organi-

zada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, con domicilio en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, en Panamá, República de Panamá y fábrica en Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIBREDEMINA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 167.387, del 8 de junio de 1971, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general medicinas y preparaciones farmacéuticas en general y toda clase de productos químicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

16 y 26 D 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TOP SECRET

para distinguir preparaciones cosméticas de toda clase y en cualquier

presentación, tales como tintes para el cabello, shampoos, rinses, dentífricos, cremas, lociones, esmaltes para uñas, lacas, fijadores, enjuagues bucales, etc., y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, gravándolos, imprimiéndolo, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la marca de fábrica del Bálsamo Rayo N° 15.100. como el lugar en donde se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

16 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de AMERICAN CYANAMID COMPANY, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 752.327, el 9 de julio de 1963, por un período de veinte años; para distinguir: Fosforotiocto, para uso como nematocida, insecticida, ovacida y rodenticida; consistente en la palabra:

NEMAFOS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

26 D. 72. 5 y 15 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de NGK SPARK PLUG CO., LTD., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliadas en Nagoya City, Japón vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 253.441, el 8 de mayo de 1934, renovada por veinte años a contar del 8 de mayo de 1954; para distinguir: bujías de encendido para motores de combustión interna, tales como los usados en automóviles, otros vehículos, motores marinos y maquinaria agrícola; consistente en las letras NGK, tal como se muestra en los

NGK

ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 D. 72. 5 y 15 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía WEMBLEY INDUSTRIES, INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Louisiana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 910 Poefarre Street, Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, corporación que antes se denomina WEMBLEY, INC., y cambió su nombre por el de mi representada el 10 de noviembre de 1969, conforme al documento que se presenta simultáneamente, respetuosamente compa-

rezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CHADWICK

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 813.222, del 16 de agosto de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general toda clase de artículos y prendas de vestir para el cuello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 D. 72. y 5 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía UNIVERSAL CITY STUDIOS INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Universal City Plaza, Universal City, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

UNIVERSAL

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege películas de cine, películas de televisión y de sonido; medios para registrar sonido, discos acanalados de fonógrafo y fonógrafos; registros de video, registros magnéticos, cintas de registro, cartuchos y casetas; registradores de cintas y reproductores; aparatos e instrumentos de comunicación eléctrica; juegos receptores de radio y televisión, y partes de los mismos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, fardos, bultos y

envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SHAKEY'S INCORPORATED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 333 West Hampden Avenue, Englewood, Colorado, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SHAKEY'S

palabra, conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 817.896, del 1° de noviembre de 1966, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y sus ingredientes, incluyendo pizzas y los ingredientes para las mismas; bebidas de todas clases, tanto alcohólicas como no alcohólicas y los ingredientes para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **UNITED ARTISTS RECORDS INC.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6920 Sunset Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

UNITED ARTISTS

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 735.668, del 7 de agosto de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege discos fonográficos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, latas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **QUIMICAS HAN DAL DE CENTRO-AMERICA**, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir

el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PEDISPONGE

para distinguir preparaciones para uso en pedicura en forma de barras, esponjas, bloques, líquido, crema, polvo, aerosol, cápsulas, tabletas, caras, pastas, etc., para eliminar callos, asperezas de la piel, quitar manchas, depilar, etc., así como productos cosméticos en general, y la cual se aplicará sin distinción de color o tamaño a los productos o a los envases, cajas o empaques que los contengan, grabándola, imprimiéndola, o en cualquier otra forma de las acostumbradas en el comercio o la industria. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la marca de fábrica **RAYO N° 15.100**, de mi representada como el lugar en el que se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula y de donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **QUIMICAS HAN DAL DE CENTRO-AMERICA**, una empresa individual del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

OROTONE

para distinguir cosméticos de toda clase y en cualquier presentación, tales como shampoos, enjuagues, tintes para el cabello, acondicionadores, fijadores, decolorantes, depiladores, y cualquier otro tipo de cosméticos en forma líquida, sólida, en barra, en polvo, en cápsulas, tabletas, en aerosol, crema, pasta o cera, etc. y la cual se aplicará sin distinción de tamaño o color a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándolo, imprimiéndolo o en cualquier otra forma acostumbrada en el co-

mercio y la industria. Acompaño el poder con el que actúo, el clisé y señalo el expediente de la marca de Fábrica **RAYO N° 15.100**, de mi representada, como el lugar en donde se encuentra la constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, y de donde pido se razone y se agregue a esta solicitud.—Tegucigalpa, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Ramón Discua Rodríguez, Inscripción del Colegio de Abogados N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY AG. CIBA-GEIGY LIMITED**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VOLTAREN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro . . . N° 172.661, del 28 de octubre de 1958, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.", sociedad organizada conforme las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

A-1

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de: alimentos en general de todas clases y tipos, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates, suaves, duros, en polvo o líquidos, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, jugos no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, toda clase de bebidas no alcohólicas, que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Al señor Ministro, con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A/S DUMEX (DUMEX LTD.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino de Dinamarca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en DK2300 Copenhagen S, 37 Prags Boulevard, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TETRABIOGIN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MERCK & CO. INC., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hon-

dureña, de la marca de fábrica denominada:

ADJUFLUAX

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía SUN ELECTRIC CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con negocios en 6323 Avondale Avenue, Chicago Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 596.377 del 5 de octubre de 1954, renovada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege instrumentos y artefactos operados eléctrica y mecánicamente como probadores para ensayos e indicadores destinados a probar los sistemas mecánicos y eléctricos y

TRANSFORMACION AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

COMPANIA DE CREDITO, S. A.

Se hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el 13 de diciembre de 1972, se acordó: 1) transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable. 2) establecer como capital mínimo la suma de Lps. 600,000 y capital autorizado Lps. 1,600,000. 3) emitir acciones preferentes de voto limitado por la cantidad de Lps. 400,000.

Se efectuaron las reformas de la Escritura Social y los estatutos de acuerdo con las resoluciones anteriores.

El acta fue protocolizada ante los oficios del Notario, Abogado Héctor Mejía López.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 E. 73.

componentes de los mismos para plantas de energía de motores de combustión interna, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, latas, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1972.

Adán Lopez Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **ABBOT LABORATORIES**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LETEX

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño

especial, ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresos, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5, 15 y 25 E. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Actuando en representación de la sociedad **"COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

PROTEINA PLUS

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general, snacks, corn chips saladas, boquitas, churros, tortillas,

biscochos, bombones, galletas, gelatinas, confites, conservas, dulces, jaleas, jarabes y demás productos similares. Marca que se aplica o fija, a los artículos o productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

5. 15 y 25 E. 73.

Viene de la 1ª página

de este vecindario, actuando en carácter de Secretario de Obras Públicas y Urbanismo y representado para la celebración de este Contrato por la Dirección General de Obras Civiles, que en adelante se llamará "La Dirección", por una parte y el señor *Amilcar Gómez Robelo*, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad N° 21, Folio 175. Tomo III, extendida en San Pedro Sula, comprobante de pago del Impuesto Sobre la Renta N° 12915, y de Impuestos Municipales N° ... 346912, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, bajo el número CICH 164-C, actuando en su propio nombre y quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista" por otra parte, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en la Supervisión de los Trabajos de Construcción de los Bordos de Control de Inundaciones de la margen derecha del Río Ulúa, a efectuarse por la Tela Railroad Company, autorizada por Acuerdo N° 74 de fecha 7 de abril de 1972.

(Continuará)

